



RADICADO: 80014053017-2023-00994-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOCREDITO – Nit N°. 802.022.275-2  
DEMANDADO: MARIA BROCHERO GUARDO– C.C. N°. 45.366.729 y VICTOR CASTOR  
HERRERA – C.C. N°. 913.090

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la entidad demandante presentó solicitud de corrección del nombre de los demandados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 25 de enero de 2024, en el sentido que, se señaló en el numeral primero de la parte resolutive como demandado el Sr. ROBERTO ANTONIO MARTINEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.773.752, y como demandante COOMULTISERVI DM. identificada con Nit N°. 901.710.992-6, siendo correcto los nombres de los demandados MARIA BROCHERO GUARDO y VICTOR CASTOR HERRERA y como parte demandante COOCREDITO – Nit N°. 802.022.275-2 Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago fechado 25 de enero de 2024, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 26 del mis mes y año, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., En mérito de lo anteriormente expuesto, el  
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago de fecha 25 de enero de 2024, el cual quedará así:

1.- Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra MARIA BROCHERO GUARDO y VICTOR CASTOR HERRERA, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad COOCREDITO identificada con Nit N°. 802.022.275-2, las siguientes sumas de dinero, discriminados así: A) PAGARE N° 001 – Por concepto de CAPITAL la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L. (\$7.260.000.00). – Por



concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de 8.857.200 M/L causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo. → Por concepto de INTERESES de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Los demás numerales quedan incólumes

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9599f7be4281775510ebe88dbc399c6c35524d6ce5aef298fb83bb663095e4a**

Documento generado en 29/02/2024 02:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**